



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 1309-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y le corresponde entre otras, la atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones a hacer efectivas tales normas y resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral, el día 20 de enero del presente año, a través del Decreto número 1-2023, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la Republica de Guatemala a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023, para el día 25 de junio del presente año, y fijo la fecha para que en el caso de ser necesaria, se lleve a cabo la Segunda Elección Presidencial el domingo 20 de agosto del año en curso, así mismo, si se llevará a cabo la Repetición de Elecciones;

CONSIDERANDO:

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en los artículos 243 establece: "Verificación y calificación de la documentación electoral. El Tribunal Supremo Electoral y las Juntas Electorales Departamentales, conforme a las atribuciones que les confiere esta ley, son los únicos órganos competentes para verificar y calificar la documentación electoral. Los fiscales debidamente acreditados por las organizaciones políticas participantes en los respectivos procesos, tienen derecho a estar presentes en las diligencias".

CONSIDERANDO:

El Artículo 108 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula "Utilización de programas para los escrutinios. Los programas de computación para el escrutinio electoral y la transmisión de resultados de cualesquiera elección o consulta popular, se efectuarán únicamente por el Centro de Procesamiento de Datos del Tribunal Supremo Electoral, el que queda facultado para contratar los servicios que sean necesarios, previa aprobación del Tribunal".

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con los documentos electorales consistentes en Actas finales de escrutinio que para el efecto faccionan las Juntas Receptoras de Votos, las cuales pueden obrar de forma física, digital o duplicado, mismas que se encuentran digitalizadas para el efecto a través del sistema informático denominado "PROGRAMA INFORMÁTICO PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL 2023" y, para fortalecer la transparencia e integridad de dichos documentos, protegidos por el "PROGRAMA INFORMATICO Y SERVICIO DE RESPALDO PERPETUO INALTERABLE DE DOCUMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2023".

CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento público que en algunos centros de votación acontecieron hechos que provocaron actos de destrucción de materiales electorales, para lo cual el Pleno de Magistrados, en el ejercicio de sus funciones, en garantía de los derechos fundamentales, electorales y políticos

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature and initials on the right margin.



Tribunal Supremo Electoral

puede disponer de los duplicados, así como de las herramientas electrónicas que fueron adquiridas con el propósito de garantizar la certeza de la información digitalizada contenida en los documentos afectados, siendo que se cuenta con los archivos digitales de los resultados del proceso electoral de cada centro de votación.

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 20 literal b) 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 233, 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85) de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

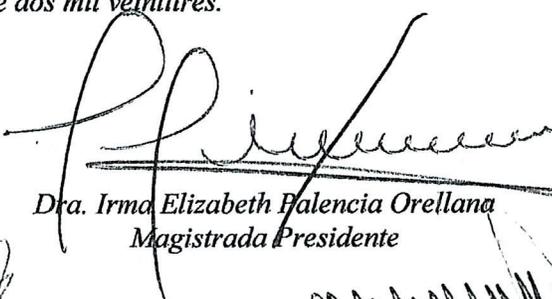
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Poner a disposición de las Juntas Electorales Departamentales todos los documentos con que se cuenten de manera física, en duplicado o digitalizada las cuales tienen plena validez jurídica, por ser copia fiel y exacta de los documentos originales que reproducen, y que servirán para respaldar los resultados de las elecciones llevada a cabo en la papeleta que corresponda, de conformidad con la ley de la materia y su reglamento; dado que se cuenta con la garantía del sistema informático denominado "PROGRAMA INFORMÁTICO PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL 2023" y, para fortalecer la transparencia e integridad de dichos documentos, protegidos por el "PROGRAMA INFORMÁTICO Y SERVICIO DE RESPALDO PERPETUO INALTERABLE DE DOCUMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2023".

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

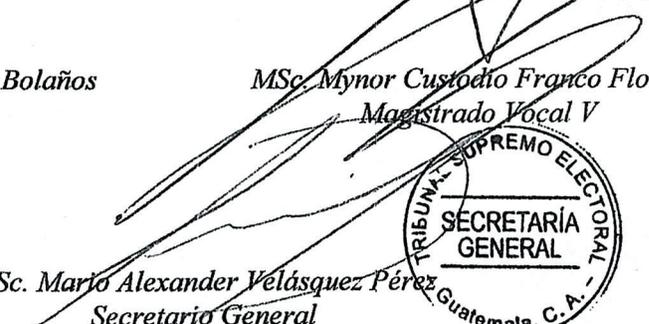



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Pérez
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimiro Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

